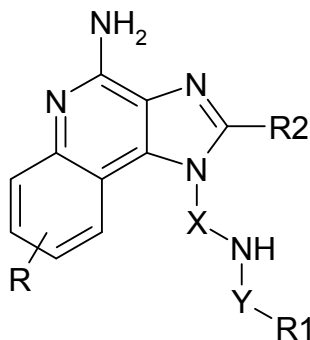


REIVINDICACIONES

1. Una formulación farmacéutica intratumoral inyectable, que comprende:
- aceite de sésamo;
 - 1% en peso hasta 9% en peso de etanol; y
 - 0,01% en peso a 1% en peso de un compuesto modificador de respuesta inmunitaria de la fórmula:



en donde:

- X es alquileo $-\text{O}-\text{C}_2-\text{C}_8$;
 - R_2 es hidrógeno, metilo, etilo, propilo, butilo, etoximetilo, metoximetilo, etilaminometilo, o 2-metoxietilo;
 - Y es $-\text{C}(\text{O})-$;
 - R_1 es alquilo $\text{C}_{11}-\text{C}_{23}$; y
 - R es hidrógeno, halógeno, o hidroxilo;
- o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

2. La formulación de la reivindicación 1, en donde el etanol está presente en una concentración desde 3% en peso hasta 8% en peso.
3. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el etanol está presente en una concentración desde 6,5% en peso hasta 7,5% en peso.
4. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el valor hidroxilo del aceite de sésamo es menor de o igual a 2.
5. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el valor de ácido del aceite de sésamo es menor de o igual a 0,1.

6. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el valor de peróxido del aceite de sésamo es menor de o igual a 1.
7. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el contenido de nitrógeno total del aceite de sésamo es menor de o igual a 1 ppm.
8. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el aceite de sésamo contiene no más de 0,05% en peso de sesamina y no más de 0,05% en peso de aceite de sésamo.
9. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde R_1 es alquilo $C_{15}-C_{23}$.
10. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde R_1 es alquilo $C_{15}-C_{17}$.
11. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde R_1 es alquilo C_{17} .
12. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el compuesto modificador de respuesta inmunitaria comprende N-(4-{[4-amino-2-butil-1*H*-imidazo[4,5-*c*]quinolin-1-il]oxi}butil)octadecanamida, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.
13. La formulación de la reivindicación 1, en donde la formulación comprende:
 - aceite de sésamo;
 - 7,5% en peso etanol;
 - 300 ppm de hidroxianisol butilado (BHA); y
 - desde 0,01% en peso hasta 0,25% en peso de N-(4-{[4-amino-2-butil-1*H*-imidazo [4,5-*c*]quinolin-1-il]oxi}butil) octadecanamida.

P-11557

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **16147105**

Solicitud de patente a nombre de **3M INNOVATIVE PROPERTIES COMPANY**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad **3M INNOVATIVE PROPERTIES COMPANY**, domiciliada en St. Paul, MN, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **12398** notificado mediante notificación electrónica el 17 de octubre de 2018, relacionado con el segundo concepto técnico de fondo, atentamente me permito manifestar que:

1. Modificación al capítulo reivindicatorio

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 13 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1** Como primera medida, se modificó el preámbulo de la reivindicación 1 con el propósito de dirigir la invención a una formulación farmacéutica intratumoral inyectable. El soporte para dicha modificación puede encontrarse a lo largo de la descripción de la solicitud como fue presentada originalmente.
- 1.2** Por otra parte, se modificó la reivindicación 1 con el propósito de especificar la proporción en la que se encuentra presente el compuesto modificador de respuesta inmunitaria en términos de su porcentaje en peso.
- 1.3** Adicionalmente, se modificó la reivindicación 8 con el propósito de hacer claridad en que la formulación reivindicada comprende 0,05% en peso de aceite de sésamo.

-
- 1.4** También se modificó la reivindicación 13 con el propósito de hacer claridad en que las siglas BHA hacen referencia al compuesto hidroxianisol butilado, según se encuentra divulgado en la descripción de la solicitud (véase página 10, línea 40).
- 1.5** Igualmente, se modificó la reivindicación 13, con el propósito de especificar la proporción en la que se encuentra presente el compuesto N-(4-{[4-amino-2-butil-1H-imidazo [4,5-*c*]quinolin-1-il]oxi}butil) octadecanamida en términos de su porcentaje en peso.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y que fueron realizadas con el ánimo de superar las objeciones en cuanto a la claridad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Modificación al título de la solicitud

De acuerdo con las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio y en atención a las amables recomendaciones del examinador, se modifica el título de la solicitud para ajustarlo a la materia inventiva de la solicitud, de forma que ahora se lee: *“FORMULACIÓN INYECTABLE QUE COMPRENDE ACEITE DE SÉSAMO, ETANOL Y UN MODIFICADOR DE LA RESPUESTA INMUNE”*.

3. Claridad y concisión de la solicitud

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones realizadas por el examinador en su concepto técnico, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, por lo que es posible afirmar que el nuevo pliego reivindicatorio se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

En particular, el examinador manifestó en su concepto técnico que la antigua reivindicación no era clara, porque empleaba diferentes unidades de medida para una formulación que no está plenamente caracterizada, argumentando que se desconoce la proporción o cantidad del aceite de sésamo, por otra parte el examinador indicó que el etanol está en porcentaje por peso y el principio activo se encuentra en mg/mL, pero no se puede establecer cuál es el volumen total, para entender dichas proporciones. En consecuencia, el examinador requirió delimitar correctamente la invención.

Al respecto, se hace notar que, en respuesta al requerimiento del examinador, el nuevo pliego reivindicatorio no emplea el término mg/mL, sino que por el contrario el nuevo pliego reivindicatorio expresa la proporción del principio activo en términos de su porcentaje en peso. Dicho porcentaje en peso fue determinado empleando la fórmula de conversión $1 \text{ mg/mL} = 0.1 \% \text{ en peso}$, la cual es comúnmente usada en el campo técnico de la invención.

Por lo tanto, en vista de las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio y las aclaraciones aquí realizadas, se solicita atentamente reconsiderar y retirar la objeción.

4. Nivel inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 13 a las luz de las enseñanzas descritas en los documentos US2013230578 (D4), y WO2011112669 (D5).

En particular, el examinador afirma que a la luz de las enseñanzas divulgadas por el documento D4, el cual describe *“una formulación farmacéutica adecuada para inyección que comprenden aceite de sésamo y un agente activo modificador de la respuesta inmunitaria (IRM), el cual se administra de 100 ng/Kg hasta 50 mg/Kg; y 0.01 mg/m² hasta 10 mg/m²”* la diferencia entre la presente invención y la formulación descrita en D4 consistiría en la presencia de entre 1% en peso hasta 9% en peso de etanol; sin embargo, considera el examinador que no se evidencia de un efecto técnico asociado con dicha diferencia. Además, el examinador considera que a la luz de las enseñanzas contenidas en el documento D5, el cual divulga *“formulaciones inyectables que comprenden un agente bioactivo (del tipo anticancerígeno), y como vehículo un aceite de sésamo que está formulado junto con etanol en diferentes proporciones. Preferiblemente, el etanol se encuentra del 0.2% al 99.9% en volumen. Más preferiblemente, el etano se usa del 0,2 al 10%”* una persona del oficio normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir el etanol como parte de un vehículo con aceite de sésamo divulgado por el documento D4, en la formulación divulgada en el documento D5, para así obtener formulación farmacéutica de la presente solicitud. El examinador además señala que las reivindicaciones dependientes 2 a 13 no mencionan ninguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, contribuyan al nivel inventivo del método de la reivindicación 1.

En este sentido, volvemos sobre el particular que el artículo 18 de la Decisión 486/00 determina que *“una invención tiene nivel inventivo, si para una **persona del oficio normalmente versada en la materia técnica** correspondiente, esa invención no hubiese*

resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”. (El subrayado es nuestro).

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando la definición anterior, a continuación, se procede a destacar las diferencias entre formulación farmacéutica intratumoral inyectable de la presente invención con respecto al previo citado por el examinador, mostrando cómo dichas diferencias le proporcionan un efecto técnico inesperado que no podría haber sido derivado de manera obvia a partir de las enseñanzas de los documentos D4 y D5, ya sea tomándolas de manera independiente o en combinación. Para así evidenciar la no obviedad de la invención reclamada por el solicitante.

Como primera medida, se hace notar que la presente solicitud busca proteger una formulación farmacéutica intratumoral inyectable, que comprende: aceite de sésamo; 1% en peso hasta 9% en peso de etanol; y 0,01% en peso a 1% en peso de un compuesto modificador de respuesta inmunitaria de la fórmula especificada en la reivindicación 1. El efecto técnico que se logra con la formulación farmacéutica intratumoral inyectable de la actual reivindicación 1 es que permite depositar un compuesto modificador de respuesta inmunitaria (IRM) dentro de una región localizada del tejido, de forma que el compuesto IRM permanece activo durante un período extendido de tiempo, al tiempo que exhiben un alto grado de estabilidad. Como se explica en la descripción de la solicitud, los inventores descubrieron, sorprendentemente, que las formulaciones que comprenden un compuesto IRM, etanol, y aceite de sésamo muestran mayor estabilidad, no sólo de la formulación, en general, sino también del compuesto IRM en sí mismo (véase de la página 9, línea 49 a la página 10, línea 6). Por su parte, ninguno de los documentos del arte previo citados por el examinador enseñan o sugieren que una formulación farmacéutica intratumoral inyectable como la reivindicada en la presente solicitud.

Contrario a lo afirmado por el examinador, el documento D4 no contiene enseñanza o motivación alguna que pudiera conducir de manera obvia al desarrollo de una formulación farmacéutica intratumoral inyectable como la especificada en la reivindicación 1. Específicamente, el párrafo [0056] de D4 divulga que uno de los

modificadores de la respuesta inmune (IRM) puede “*ser proporcionado en cualquier composición farmacéutica adecuada para la administración a un sujeto*”. Luego, el documento D4 proporciona una larga lista de opciones de formulación de la cual una persona del oficio normalmente versada en la materia tendría que escoger para poder llegar a la formulación reivindicada. Así, a partir de las enseñanzas de D4, la persona del oficio normalmente versada en la materia tendría que decidir si la composición sería una solución, una emulsión o cualquier forma de mezcla. Luego, la persona del oficio normalmente versada en la materia tendría que decidir si utiliza “*cualquier excipiente, portador o vehículo farmacéuticamente aceptable*”. Una vez realizadas estas elecciones, incluso si la persona del oficio normalmente versada en la materia seleccionase un aceite como portador, el documento D4 divulga una lista de siete aceites posibles, los cuales tendrían que ser probados por la persona del oficio normalmente versada en la materia para poder llegar al aceite de sésamo y poder desarrollar así la formulación de la invención reivindicada. Así, es evidente que una persona del oficio normalmente versada en la materia, que tomara las enseñanzas del documento D4 como punto de partida para resolver el problema técnico de proporcionar una formulación farmacéutica intratumoral inyectable que proporcione compuestos IRM localmente activos durante un periodo de tiempo prolongado, tendría que realizar numerosas selecciones para poder llegar a la invención reivindicada, lo cual demuestra que el documento D4 no proporciona enseñanzas suficientes para afectar el nivel inventivo de la solicitud.

Por su parte, el documento D5 divulga “*formulaciones en suspensión no acuosas de viscosidad reducida y de baja viscosidad y métodos para hacerlas y usarlas*” (p. 1 en 10-12). **Las enseñanzas del documento D5 se encuentran específicamente dirigidas a formulaciones de suspensión de anticuerpos de alta concentración.** Específicamente, la concentración del anticuerpo activo en la formulación de suspensión del documento D5 es muy alta. Específicamente, es de alrededor de 50 mg/mL (pág. 4 en 3). Por el contrario, la formulación farmacéutica intratumoral inyectable de la presente solicitud comprende compuestos IRM, los cuales, como se explica aquí más adelante, se sabe, que tienen una baja solubilidad, lo que dificulta la obtención de formulaciones de alta concentración. En particular, el documento US 2007/0123558 enseña en el párrafo [0076] que: “*(...) el [compuesto] IRM puede tener baja solubilidad en agua, por ejemplo, menos de aproximadamente 1 µg/ml (por ejemplo, 0,79 µg/ml en el caso de imiquimod), lo que dificulta su solubilización en formulaciones acuosas, y el potencial uso de cantidades relativamente grandes de ácido oleico en la formulación.*”. Además, el documento D5 establece que las “*moléculas bioactivas*” son “*proteínas, anticuerpos, péptidos, nucleótidos y similares*” (p. 10, 23-24). Además, el documento D5 enseña una formulación de suspensión para inyecciones subcutáneas o intramusculares de anticuerpos. En contraste, la invención reivindicada en la presente solicitud consiste en una solución de una molécula pequeña en aceite de sésamo y alcohol

etílico diseñada para poder ser administrada por vía intratumoral. Por lo tanto, **la persona del oficio normalmente versada en la materia no tendría motivación alguna para tomar las enseñanzas del documento D5, las cuales se refieren a formulaciones de anticuerpos en alta concentración en suspensión, como punto de partida para desarrollar una formulación de una molécula pequeña como la reivindicada en la presente solicitud.** Por lo tanto, las enseñanzas de D5 no afectan el nivel inventivo de la presente solicitud.

Por otra parte, la persona del oficio normalmente versada en la materia no tendría motivación alguna para combinar las enseñanzas del documento D4 con las del documento D5. Todo lo contrario, dicha persona se abstendría de realizar combinación de enseñanzas como la planteada por el examinador puesto que las enseñanzas del documento D4 lo alejarían del desarrollo de las formulaciones de compuestos IRM en aceite de sésamo que tengan menor viscosidad. Como se describe en el Ejemplo 11 del documento D4, los efectos de inducción de citoquinas de la Fórmula 1 son locales y no sistémicos (párrafo [0049]). La acción local de la molécula previene la inducción indeseable de citoquinas a nivel sistémico, ya que una inducción sistémica puede provocar efectos secundarios dañinos. Además, D4 enseña que la Fórmula 1 *"puede formularse para proporcionar niveles sistémicos reducidos del compuesto (...) para proporcionar una respuesta inmune local mejorada a la vez que minimiza los efectos secundarios sistémicos indeseables [mediante] la administración directa a un tumor"*. (Párrafo [0076]). Por lo tanto, las enseñanzas del documento **D4 señalan como mucho que las formulaciones de compuestos IRM que son administradas directamente a un tumor deben diseñarse para ser retenidas localmente.** Por lo tanto, la persona del oficio normalmente versada en la materia, con base en sus conocimientos del campo técnico de la invención y los documentos del arte previo, se abstendría de agregarle alcohol etílico a la formulación intratumoral puesto que esperaría que dicha adición de alcohol resultase en el efecto opuesto al de la retención local enseñada por el documento D4, al menos por las razones expuestas a continuación. En primer lugar, el documento D5 enseña que el alcohol etílico puede disminuir la viscosidad de una formulación permitiendo que esta fluya con mayor facilidad. Esto a su vez haría pensar que una formulación de IRM de menor viscosidad se filtraría fuera del tumor con mayor facilidad, lo que aumentaría la posibilidad de que el compuesto IRM se distribuya a nivel sistémica. En segundo lugar, el alcohol etílico es un conocido potenciador de la permeación. En particular, se sabe que el alcohol etílico ayuda a la transferencia de drogas al torrente sanguíneo. Una mayor liberación de un compuesto IRM directamente al torrente sanguíneo aumentaría significativamente la probabilidad de ocurran efectos secundarios sistémicos perjudiciales. Por lo tanto, **una persona del oficio normalmente versada en la materia que busque evitar la distribución sistémica del compuesto IRM no seguirá las enseñanzas del**

documento D5 y por lo tanto no le agregaría alcohol etílico a una formulación intratumoral de IRM.

Así, en vista de las aclaraciones aquí realizadas, es posible afirmar que la nueva reivindicación 1 y sus dependientes implican un nivel inventivo.

5. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un número menor de cláusulas que el estudiado originalmente.

Asimismo, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016 y considerando que se realizaron modificaciones al pliego reivindicatorio de la presente solicitud, se adjunta recibo por concepto de un nuevo examen de patentabilidad.

6. Conclusiones

Considerando los argumentos indicados anteriormente, es claro que la invención descrita en las nuevas reivindicaciones 1 a 13 cumple con los requisitos de claridad y nivel inventivo, tal como se definen en los artículos 30 y 18 de la Decisión 486/00 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio. Así, respetuosamente se solicita que se reconozca la novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial, y, por lo tanto, la Superintendencia de Industria y Comercio conceda el privilegio de patente para la invención titulada “*FORMULACIÓN INYECTABLE QUE COMPRENDE ACEITE DE SÉSAMO, ETANOL Y UN MODIFICADOR DE LA RESPUESTA INMUNE*” a nombre de 3M INNOVATIVE PROPERTIES COMPANY.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir **otro examen de fondo** con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: “*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las*

www.clarkemodet.com

ESPAÑA · PORTUGAL · ARGENTINA · BRASIL · CHILE · COLOMBIA · MÉXICO · PERÚ · URUGUAY · VENEZUELA

peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el petionario y por los terceros reconocidos”, (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

7. Anexos

7.1 Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye **13** reivindicaciones.

7.2 Recibo por concepto de examen de patentabilidad

Señor Director,



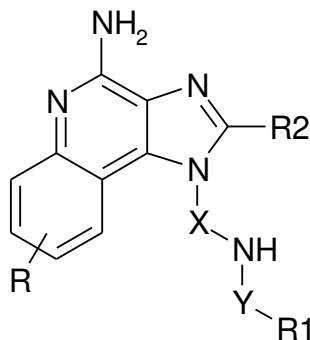
CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

www.clarkemodet.com

ESPAÑA · PORTUGAL · ARGENTINA · BRASIL · CHILE · COLOMBIA · MÉXICO · PERÚ · URUGUAY · VENEZUELA

REIVINDICACIONES

1. Una formulación farmacéutica intratumoral inyectable, que comprende:
- aceite de sésamo;
 - 1% en peso hasta 9% en peso de etanol; y
 - 0,01% en peso a 1% en peso de un compuesto modificador de respuesta inmunitaria de la fórmula:



en donde:

X es alquileo $-\text{O}-\text{C}_{2-8}$;

R_2 es hidrógeno, metilo, etilo, propilo, butilo, etoximetilo, metoximetilo, etilaminometilo, o 2-metoxietilo;

Y es $-\text{C}(\text{O})-$;

R_1 es alquilo C_{11-23} ; y

R es hidrógeno, halógeno, o hidroxilo;

o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

2. La formulación de la reivindicación 1, en donde el etanol está presente en una concentración desde 3% en peso hasta 8% en peso.
3. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el etanol está presente en una concentración desde 6,5% en peso hasta 7,5% en peso.
4. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el valor hidroxilo del aceite de sésamo es menor de o igual a 2.
5. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el valor de ácido del aceite de sésamo es menor de o igual a 0,1.

6. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el valor de peróxido del aceite de sésamo es menor de o igual a 1.
7. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el contenido de nitrógeno total del aceite de sésamo es menor de o igual a 1 ppm.
8. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el aceite de sésamo contiene no más de 0,05% en peso de sesamina y no más de 0,05% en peso de aceite de sésamo.
9. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde R₁ es alquilo C₁₅-C₂₃.
10. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde R₁ es alquilo C₁₅-C₁₇.
11. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde R₁ es alquilo C₁₇.
12. La formulación de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el compuesto modificador de respuesta inmunitaria comprende N-(4-{[4-amino-2-butil-1*H*-imidazo[4,5-*c*]quinolin-1-il]oxi}butil)octadecanamida, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.
13. La formulación de la reivindicación 1, en donde la formulación comprende:
aceite de sésamo;
7,5% en peso etanol;
300 ppm de hidroxianisol butilado (BHA); y
desde 0,01% en peso hasta 0,25% en peso de N-(4-{[4-amino-2-butil-1*H*-imidazo [4,5-*c*]quinolin-1-il]oxi}butil) octadecanamida.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: 16147105
Recibo: 18-95613
Fecha: 17/12/2018

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 243143
CUS: 396056888

Patente PCT
FORMULACIONES DE INYECCIÓN CON BASE EN ACEITE DE SÉSAMO.

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente de Invención (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,053,500	\$ 1,053,500
TOTAL					\$ 1,053,500